

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

Expte.: 13742/2023

Tipo de normativa: ordenanza fiscal reguladora.

Imposición (primera publicación): Pleno de 1 de diciembre de 2023.

Anuncio de la aprobación inicial: publicado en el BOP de Las Palmas nº 149 , de 11 de diciembre de 2023, en el Tablón de Edictos, página web de este Ayuntamiento y un día más tarde en el diario escrito La Provincia.

Plazo de exposición pública: finalizó el 25 de enero de 2024.

No se presentaron alegaciones

Mediante Decreto número 528/2024, de 5 de febrero, se declaró definitivamente aprobada esta ordenanza fiscal.

Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza publicado en el BOP de Las Palmas, nº 21, de 16 de febrero de 2024.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor de lo señalado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Según dispone el artículo 25.2 a) y el apartado m) de dicho texto legal, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección y gestión del Patrimonio histórico y en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los que se establece y regula la autonomía de las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo a sus competencias; esta entidad considera necesario y oportuno establecer la tasa por utilización de las instalaciones culturales.

Por ello, se proyecta la presente Ordenanza Fiscal reguladora que cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, esta Ordenanza responde a la necesidad de actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos de este Ayuntamiento, mediante el establecimiento y regulación de la tasa por utilización de las instalaciones culturales. Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad tributaria y financiera, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.b) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Obedeciendo, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al establecer las cargas administrativas justas y necesarias para la tramitación de las solicitudes.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la **tasa por utilización de las instalaciones culturales**, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del mencionado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales e instalaciones de carácter público para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, cursos o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo y con ánimo de lucro.

Se entiende por actividades sin ánimo de lucro:

- Las actividades desarrolladas por los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales, para cubrir los fines propios.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	21/02/2024 11:19

- Actividades propias de los objetivos sociales de las asociaciones, incluyendo la promoción no comercial de la misma.
- Actividades de especial interés sociocultural (mecenazgo, esponsorización).
- Actividades altruistas de interés social (actos benéficos).
- Actividades en colaboración con objetivos municipales de difusión cultural.
- Actos sobre temas de relevancia social, movilizaciones, campañas, etc.
- Actos o actividades que se realicen de interés social para las cuales no se cobre entrada.

Se entenderán como instalaciones culturales las siguientes:

- Centro Cultural El Mocán.
- La Carpa de Arguineguín (Plaza Pérez Galdós).
- Edificio Polivalente de Arguineguín.
- Otros centros o instalaciones dependientes de la Concejalía de Cultura.
- Otros centros o instalaciones dependientes de la Concejalía de Acción Social y Sociocomunitaria.
- Otros centros o instalaciones de nueva creación vinculados a las concejalías mencionadas anteriormente.

El Ayuntamiento de Mogán se reserva el derecho a no autorizar el uso, si considera que la actividad, evento o espectáculo a realizar va en contra del interés general.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la utilización privativa a que se refiere el artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que vengan expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La tasa por utilización se establecerá en función del tipo de instalación y los días de la semana (entre semana, fines de semana y festivos), estableciéndose los siguientes importes:

Concepto	Importe (euros) / día
Sala de exposiciones del Centro Cultural El Mocán.	15,00 euros
Teatro del Centro Cultural El Mocán.	140,00 euros
La Carpa de Arguineguín (Plaza Pérez Galdós).	95,00 euros
Edificio Polivalente de Arguineguín.	140,00 euros
Otras instalaciones.	15,00 euros



K006754aa920150046807e8110020b112



k006754aa920150046807e8110020b112

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO Y PAGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o la tramitación del expediente.
El pago de la tasa se realizará una vez se dicte resolución de la Alcaldía o, en su caso, se adopte acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sobre la concesión de la solicitud. En la resolución se establecerá el importe total de la tasa a pagar y el importe de la fianza.
No se permitirá la utilización de las instalaciones municipales solicitadas si con carácter previo el obligado al pago, no ha efectuado el ingreso de la tasa correspondiente por el importe exacto de la tasa cuantificada, mediante la acreditación de su ingreso en la Entidad Bancaria señalada por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización por el uso de las instalaciones culturales, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. Esta solicitud deberá realizar con, al menos, treinta días de antelación y a ella se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Proyecto básico del contenido y objetivos de la actividad, evento o espectáculo a desarrollar.
- Se deberá presentar el Plan de Seguridad de la actividad, evento o espectáculo a desarrollar que corresponda, especificando las medidas a adoptar en función de la tipología de eventos a realizar. El Ayuntamiento de Mogán se reserva el derecho a no autorizar el uso, si considera que el Plan de Seguridad presentado no cumple las medidas necesarias para la correcta ejecución de la actividad, evento o espectáculo, con total garantía de seguridad.
- Especificar las necesidades técnicas y de infraestructuras de la actividad, evento o espectáculo a desarrollar, con el objeto de que los técnicos valoren e informen si las instalaciones solicitadas tienen o no ese equipo.
- Especificar los días efectivos de ocupación. Por ejemplo, los días previos y/o posteriores a la actividad, evento o espectáculo que se necesiten para montaje, ensayo o recogida de todos los elementos.
- Cualquier otra documentación que sea solicitado en el trámite catalogado para ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

En los casos de no tener lugar la utilización de la instalación municipal por causas ajenas a la voluntad o responsabilidad del interesado, este tendrá derecho a la devolución de la suma ingresada.
Al término de la utilización privativa, los beneficiarios han de dejar las instalaciones utilizadas en las mismas condiciones en las que se encontraban en el momento del inicio de la misma, así como en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 9º.- FIANZA.

La fianza se establecerá como garantía a la reposición de posibles daños o incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, siendo su depósito previo a la utilización de la misma, detrayéndose de la referida cuota el importe cuantificado de las referidas actuaciones anómalas, o en su defecto la totalidad del importe, estableciéndose una fianza por importe de 100,00 euros.
Una vez finalizado el aprovechamiento, mediante resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe del departamento responsable de la tramitación del expediente, se informará sobre cualquier daño o desperfecto de las instalaciones y su valor estimado.
Asimismo, en el acuerdo se informará sobre si se debe proceder a la incautación de la fianza, en el caso que el importe de los daños excedan de esta, la cuantía que se deberá abonar como diferencia; o, en el caso de que no haya desperfectos, se informará de la devolución de la fianza. También se valorará la posibilidad de que los solicitantes sustituyan los daños reparados.
No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo y el anterior.

ARTÍCULO 10º.- DERECHO PREFERENTE DEL AYUNTAMIENTO.

Cuando el Ayuntamiento necesite de las instalaciones culturales por cualquier motivo, el interesado estará obligado a dejarlo libre durante los días que aquel señale, con devolución del importe de las tasas correspondientes a dichos días, salvo que se sustituyan por otras fechas de común acuerdo.
El Ayuntamiento deberá avisar al interesado de la necesidad de utilizar las instalaciones culturales, como mínimo, con siete días de anticipación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	21/02/2024 11:19

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación de los servicios contemplados en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en el anuncio publicado en el BOP de Las Palmas, nº 21, de 16 de febrero de 2024, en el siguiente enlace:

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	21/02/2024 11:19